## SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **NICANOR SOTO SERNA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.** (Rad. 2021 – 478), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 08 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria

Auto de sustanciación No. 2605

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por el señor NICANOR SOTO SERNA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. (Rad. 2021 – 478) y se dispone darle el trámite de primera instancia.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **YENY LORENA OSORIO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.996.757 y portadora de la tarjeta profesional No. 278.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

**TERCERO:** Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.** 

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN JUEZ

> En estado **No. 214** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **11 de enero de 2022.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria